Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan odas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Arriba, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden de 23 de Marzo último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la reposición y abono de haberes del ex Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Arriba (Valladolid), D. Gabriel García de Novoa.

De dicho expediente resulta que el citado funcionario fué destituido en 18 de Agosto de 1904, en sesión ordinaria que celebró la Corporación municipal, y fundándose principalmente en que aguél había sido procesado y sufría prisión preventiva, cuyo fundamento fué el único, según el ex Secretario, aun cuando manifestan los individuos que han acudido al expediente, de los que en aquella época formaban parte del Ayuntamiento, que también se tuvieron presentes al adoptarlo las condiciones personales del Secretario, que le hacían incompatible con la paz y tranquilidad del pueblo.

Absuelto libremente por sentencia de 31 de Marzo de 1905 D. Gabriel García Novoa, que había protestado de su destitución cuando le fué notificada, pero que no entabló el recurso correspondiente, se dirigió en 25 de Abril al Gobernador solicitando ser repuesto, y el Gobernador, en contra de lo informado por el Ayuntamiento, y de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, decretó la reposición, declarando además que el interesado tenía derecho á percibir todos los haberes que le correspondían por el tiempo que indebidamente estuvo separado del cargo, cuyos haberes se harían efectivos del peculio particular de los Concejales que votaron el acuerdo de destitución. El Gobernador prevenía, finalmente, que contra su resolución podía utilizarse el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

Contra este acuerdo, fecha 28 de Marzo de 1906, recurrieron en 8 de Junio los condenados al abono de haberes respecto á este particular, y la Sección correspondiente de ese Ministerio propone que se anule en todas sus partes la providencia gubernativa, puesto que era firme la destitución del Secretario, que fué consentida por éste desde el momento que no recurrió contra la misma en tiempo y forma debida; estimando que no es ocasión de examinar ahora si el Ayuntamiento debió limitarse á suspender al funcionario procesado, y que el Gobernador no tiene facultades para decidir en la cuestión de abono de haberes, que es puramente judicial, y acerca de cuyo extremo nada había solicitado García Novoa.

Llegado al Consejo el expediente así formado con Real orden de 29 de Octubre del año último, fué este Cuerpo Consultivo de opinión que al mismo se uniera copia del acta de destitución del Secretario, documento que no se ha traído, á pesar de la orden de V. E., porque, según dice el Alcalde de Melgar de Arriba, el libro del año de 1904, en que aquélla debe figurar, se ha extraviado, motivando la instrucción de un sumario que en la actualidad está en tramitación. El Alcalde dice al mismo tiempo que, según otros antecedentes que tiene á la vista, la destitución se acordó por cinco de los ocho Concejales que componen el Ayuntamiento; pero esta manifestación aparece contradicha por otros documentos del expediente, como lo está también la de que fué el procesamiento el mismo motivo de la destitución.

De los hechos expuestos se deducen con claridad dos cuestiones: una relacionada con la destitución y reposición del Secretario García de Novoa, y otra referente á la condena al abono de haberes acordada, aun sin petición de parte, por el Gobernador en el decreto acuerdo de 28 de Marzo de 1906, que es el recurrido.

En cuanto á la cuestión primera, el Consejo cree que por muy lamentables que sean las informalidades observadas respecto á plazos y requisitos legales en la tramitación del asunto, no es posible hoy entrar en el examen y decisión ministerial, por no existir en el expediente los antecedentes necesarios, á pesar de haber sido reclamados por este Cuerpo consultivo.

Dejando con esto reducida la consulta, como corresponde, al abono de haberes recurrido por los obligados á pagar, la opinión del Consejo es conforme á la del Ministerio: que al caso tiene aplicación el segundo párrafo del núm. 2.° del art. 4.° del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que reserva á los Tribunales ordinarios ese aspecto del asunto para que ellos decidan de las reclamaciones que les dirijan los interesados, y que pueden también extender, si considerasen que también les asistía derecho, á la indemnización de daños y perjuicios, pero sin que la Administración prejuzgue el éxito.

Determinada, como lo está, por ese precepto del art. 4.° del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 la imcompetencia de los Gobernadores en cuanto al abono de sus haberes, y limitada la materia de discusión á ese extremo en el expediente, el Consejo, por lo expuesto, es de dictamen: que procede estimar el recurso de que se trata y revocar el acuerdo del Gobernador de Valladolid de 28 de Marzo de 1906 en cuanto condena á los Concejales que formaban parte del Ayuntamiento de Melgar de Arriba, y votaron la destitución del Secretario García de Novoa, al abono de los haberes que este funcionario dejó de percibir en el tiempo que estuvo separado de su cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(Gaceta núm. 169.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — **Ayuntamiento de La Peroja** — **Consta de 6.897 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 5.ª								
1	José Fernández	Peares	Tejidos de lana por menor	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
2	Castor Pérez	Vilar de Corbelle	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
3	Lorenzo Gómez	Corbelle	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 9.ª								
4	Vicente Randulfe	Peares	Mercería y paquetería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
5	Carlota Caride Ordoñez	Casdavil	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
6	César Varela Novoa	Graíces	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
7	Antonio Pose	Peares	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
8	Ramón Rodríguez	San Ciprián	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
9	María Soto	Peares	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
10	Albino Carcacía Castro	Fuentearcada	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
11	Benigno Domínguez Gil	Peares	Fábrica de manteca	224	35'84	259'84	15'59	44'80	320'23
12	José Cardero	Villarrubín	Una rueda molino menos de tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	José Eiríz Paradela	Conchouso	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	El dueño de la casa de Ansariz	Armental	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Ramón Fernández ó herederos	Villarrubín	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	Baltasar Fernández ó herederos	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	Manuel Novoa Zaregalo ó herederos	San Ginés	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	Ramón González Blanco	Toubes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	Ramón Pabón ó herederos	Souto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
20	Antonio Novoa	Toubes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Antonio Novoa Bouzo ó herederos	Carracedo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
22	Antonio Rodríguez	Villarrubín	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
23	Vicente Rodríguez	Toubes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
24	Manuel Vázquez Rodríguez	Cidadella	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
25	Manuel Vázquez ó hijo	Gueral	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30

Real orden de 25 de Abril de 1904

26	José Cardero	Villarrubín	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
27	José Eiriz Paradela	Conchouso	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
28	El dueño de la casa de Ansariz	Armental	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
29	Ramón Fernández ó herederos	Villarrubín	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'19	1'39
30	Baltasar Fernández ó herederos	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
31	Manuel Novoa Zaregola ó herederos	San Ginés	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'19	1'39
32	Ramón González Blanco	Toubes	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
33	Ramón Pabón ó herederos	Souto	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
34	Antonio Novoa	Toubes	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
35	Antonio Novoa Bouzo ó herederos	Carracedo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
36	Antonio Rodríguez	Villarrubín	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
37	Vicente Rodríguez	Toubes	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
38	Manuel Vázquez Rodríguez	Cidadella	Idem	0'98	0'16	1'13	0'07	0'19	1'39
39	Manuel Vázquez ó hijo	Gueral	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
40	Amancio Vidal Leira	Peares	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'89	11'20	80'05
41	Benjamín Fraga Aguiar	Lentomil	Perito agrícola	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
42	José Vega	Graíces	Idem	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
43	Manuel María Varela	Fuentearcada	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	645	103'20	748'20	44'80	128'80	922'08
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	328'72	52'59	381'31	22'88	65'74	469'93
Idem la 4.ª	194	31'04	225'04	13'50	38'80	277'34
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	1.167'72	186'83	1.354'55	81'27	233'54	1.669'36

Importa esta matrícula la cantidad total de mil seiscientas sesenta pesetas treinta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Peroja á 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Sarria.—El Secretario, José Domínguez.

Don José Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de la Peroja.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Peroja á veintitséis de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, José Domínguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Sarria.

Agencias ejecutivas

Don Miguel Fernández Villar, Agente ejecutivo de la Contribución territorial é industrial del Ayuntamiento de Sarreaus.

Hago público: Que según consta del expediente de apremio que se sigue contra D. José Tellada Rodríguez, vecino del pueblo de Pazos, de esta localidad, por débitos á la Hacienda, procedentes de la contribución territorial, figurada en este Municipio á su propio nombre, por varios trimestres correspondientes á los tres años últimos, para hacer efectiva la suma de cincuenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos á que asciende el descubierto, le han sido embargadas y se reguló su valor y saca por primera vez á pública subasta á D. José Tellada Rodríguez, á falta de otros bienes, las fincas siguientes:

1.ª Touza «as Negras», de tres áreas, cercada con muro sobre sí.

2.ª A «Cabana», touza de tres áreas; linda al Este Josefa Tellada, Oeste con José Manuel Cid, Norte José Piñeira y Sur Josefa Tellada.

3.ª «O Pontijeiro», centenar de cuatro áreas; linda al Este Manuel Rodríguez, Oeste camino, Norte Francisco Rodríguez y Sur Severino Losada.

4.ª Prado «as Touzas», de cuatro áreas; linda al Este Manuel Robles, Ooste Josefa Tellada, Norte y Sur camino.

5.ª «A Corredoira», centenar de tres áreas; linda al Este Antonio Piñeira, Oeste Juan Losada, Norte camino y Sur Francisco Rodríguez.

6.ª «As Pariñas», tojal de dos áreas, cercado sobre sí.

Se regularon en su valor, como libres de pensión, en cincuenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Por providencia de hoy se decretó la venta en pública subasta de las referidas fincas, habiendo señalado para cuyo acto, que tendrá lugar bajo mi presidencia, el día doce del próximo mes de Julio, hora de diez de la mañana, en la casa Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores y admisión de posturas que cubran el tipo legal; advirtiendo además para conocimiento de los concurrentes:

1.º Que las fincas embargadas que han de enajenarse, son las que quedan relacionadas.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes, lo mismo que cualquier acreedor hipotecario, pueden librar los inmuebles embargados pagando antes de adjudicarlos totalmente el descubierto y demás responsabilidades.

3.º Que en la oficina de esta Recaudación no existen títulos de propiedad, ni por consiguiente se pueden exigir con respecto á dicha subasta, los que se subsanarán por los

medios que la ley Hipotecaria establece.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta se deposite previamente sobre la mesa de la presidencia el cinco por cien del valor puesto á los inmuebles que intentasen posturar.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación el precio completo de ella.

6.° Que si hecha la adjudicación, no pudiese ultimarse la venta porque el rematante se negase á hacer la entrega que se expresa en el número anterior, se decretará nueva subasta con pérdida del depósito á beneficio del Tesoro público.

Sarreaus 22 de Junio de 1907.—El Agente, Miguel Fernández.

Don Miguel Fernández Villar, Agente ejecutivo de la Contribución territorial é industrial del Ayuntamiento de Sarreaus.

Hago saber: Que por esta Agencia se tramita expediente ejecutivo contra D. Manuel López Gómez, vecino de Pazos, término municipal de Sarreaus, sobre pago de diecinueve pesetas con sesenta céntimos, por la contribución territorial correspondientes á los tres últimos años de 1904, 1905 y 1906, y para hacer efectivas las citadas responsabilidades, se embargó y reguló, como de la propiedad del ejecutado, la finca rústica siguiente:

1.ª O Lagar, huerta de cuatro áreas; linda al Este con Benita González, Oeste Josefa Tellada, Norte era y Sur Gerardo Castro: fué valorada en cincuenta pesetas.

Cuya finca radica en Pazos, de este Municipio; y en su virtud, en providencia de esta fecha se acordó anunciar la venta en pública subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia para el día 12 de Julio de 1907 á las diez de la mañana, en la casa Ayuntamiento.

Lo que se anucia al público para la concurrencia de licitadores y admisión de posturas que cubran el tipo legal; y para conocimiento de los concurrentes se advierte que la finca embargada que se ha de enajenar es la que queda relacionada.

Que en esta oficina de Recaudación no existen títulos de propiedad, ni por consiguiente se pueden exigir por razón del requerimiento al deudor.

Dado en Sarreaus á 23 de Junio de 1907.—El Agente, Miguel Fernández.

EDICTOS MILITARES

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Isabel II, número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Fernández Fernández, hijo de José y de Manuela, natural de Arieiro, Ayuntamiento de Entrimo, provincia de Orense, que nació el 30 de Enero de 1877, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por falta á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Dado en Valladolid á 20 de Junio de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert.

Don Tirso Vicuña López, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera décimo sexto de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de incorporación contra el recluta del mismo Leonardo Peña Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Palmés, avecindado en Norves, Capitanía general de la 8.ª Región, hijo de Victorio y María, de 22 años de edad, soltero, de un metro 640 milímetros de estatura y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición, en esta plaza y cuartel que ocupa este Regimiento, para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en la Caja de Orense, no incorporado á este Regimiento; bajo apercibiento de que, si no compareciere en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 14 de Junio de 1907.—El primer Teniente Juez instructor, Tirso Vicuña.

Don Eustasio Fernández García, primer Teniente del sexto Regimiento montado de Artillería, y Jnez instructor del expediente formado al recluta Emilio Alvarez García, por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Allariz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Emilio Alvarez García, hijo de Ramón Alvarez y de Basilisa García, natural de Lamagrande, Ayuntamiento de Cartelle, partido judicial de Celanova, provincia de Orense, de 22 años de edad, estatura un metro 624 milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á 21 de Junio de 1907.—Eustasio Fernández.

Don Celestino Caldeiro Millares, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente de deserción contra el recluta destinado al mismo Cuerpo, Enrique Estévez Rodríguez, por no haberse presentado á la concentración en la Caja de Recluta de Valdeorras en Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Estévez Rodríguez, del reemplazo de 1905, que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Mezquita, del partido de Viana del Bollo, provincia de Orense, natural de Mezquita, del mismo partido y provincia, hijo de Antonio y Encarnación, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, de un metro 600 milímetros de estatura, desconociéndose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel del Sur, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de deserción que de orden del Sr. Coronel del Regimiento se le sigue por no presentarse al ser llamado á la concentración en la Caja de Recluta de Valdeorras en 1.° de Marzo último; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Enrique Estévez Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Sur de esta plaza, á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á 20 de Junio de 1907.—Celestino Caldeiro.

Don Félix León Núñez, Capitán del tercer Regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Allariz Odilo Ferro Alvarez, destinado al Regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á concentración el recluta Odilo Ferro Alvarez, hijo de Vicente Ferro y de Manuela Alvarez, natural de la parroquia de Gueral, Ayuntamiento de Cartelle, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, de 22 años, de estado soltero, de oficio labrador y á quien de orden del Sr. Coronel primer Jefe del Regimiento, estoy instruyendo expediente por el motivo arriba expresado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

La Coruña 27 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Félix León.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15